

su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán

formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Madrid, 7 de octubre de 1981.—El Secretario general.—16.352-E.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Madrid

Número	Nombre y apellidos del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia (m²)	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid	360,00	Parcialmente	Urbano	11	11	10,00
2	Compañía Ladrillera, S. A. Carretera Vallecas-Villaverde, km. 4.2. Madrid	560,00	Parcialmente	Urbano	11	11	11,00
3	Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid	826,00	Parcialmente	Urbano	11	11	10,00
4	RENFE. Avda. Ciudad de Barcelona. Madrid	387,00	Parcialmente	Urbano	11	11	11,30
5	RENFE. Avda. Ciudad de Barcelona. Madrid	449,00	Parcialmente	Urbano	11	11	11,30
6	Don Casimiro Miguel García. Esparteros, 8. Madrid	297,00	Parcialmente	Urbano	11	11	12,30
7	Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid	30,00	Parcialmente	Urbano	11	11	10,00
8	Don José Barraga Cis	37,00	Parcialmente	Urbano	12	11	10,00
9	Don Casimiro Miguel García. Esparteros, 8. Madrid	165,00	Parcialmente	Urbano	11	11	12,30
10	Don Antonio Mondéjar Sánchez	138,00	Parcialmente	Urbano	12	11	10,30
11	Don Magin Rodríguez	118,00	Parcialmente	Urbano	12	11	11,00
12	Argón, S. A. Carretera Vallecas-Villaverde, km. 5. Madrid	633,00	Parcialmente	Urbano	12	11	11,30
13	Don Gregorio Naranjo Matamala. Gandía, 7. Madrid	380,00	Parcialmente	Urbano	12	11	12,00
14	Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Plaza de la Villa, 1. Madrid	80,00	Parcialmente	Urbano	11	11	10,00
15	Don Gregorio Naranjo Matamala. Gandía, 7. Madrid	130,00	Parcialmente	Urbano	12	11	12,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24560 REAL DECRETO 2365/1981, de 4 de septiembre, por el que se crean dos Centros públicos de Educación General Básica y tres Centros de Preescolar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Profesorado hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Centros Preescolares siguientes:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Granadilla de Abona. Localidad: Granadilla de Abona. Centro Preescolar «Las Aguilillas», para ochenta puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Colegio de EGB, domiciliado en los Gladiolos-García Escámez, para ochocientos puestos escolares de EGB y ciento sesenta de Preescolar.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Colegio de EGB, domiciliado en Ofra-Delicias, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Centro Preescolar «Virgen del Pilar», domiciliado en Ofra para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Centro Preescolar, domiciliado en Ofra-Casa Cuna, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros públicos de Educación General Básica y los Centros de Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24561 REAL DECRETO 2366/1981, de 4 de septiembre, por el que se crean trece Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Granada, Oviedo, Segovia, Sevilla y Zamora.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquéllos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanentes de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo nuevo, puntos uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Alcoy. Localidad: Alcoy. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Pintor Cabrera, ciento once, capaz para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Capitán Vives (zona del Pla), capaz para doscientos alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Alcázar de San Juan. Localidad: Alcázar de San Juan. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle El Santo, sin número, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Bernardo Balbuena, sin número, capaz para doscientos alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Manzanares. Localidad: Manzanares. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Virgen del Carmen, diez, capaz para noventa alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Centro de Educación Permanente de Adultos, y Coordinador del C.E.N.E.B.A.D., domiciliado en calle Ancha de la Virgen, veinticinco, capaz para doscientos veinticinco alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Oviedo

Municipio: Avilés. Localidad: Avilés. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en Campo de la Iglesia, capaz para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Laboratorios, sin número, La Calzada, capaz para cien alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Mieres. Localidad: Mieres. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle José Antonio, ocho, capaz para setenta y cinco alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Centro de Educación Permanente de Adultos, y Coordinador del C.E.N.E.B.A.D., domiciliado en avenida de Julián Claverías, sin número, polígono de Buenavista, capaz para cien alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en polígono de San Millán y calle Cervantes, veintidós, capaz para trescientos cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Trajano, número uno, capaz para ciento cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Pelayo, quince, capaz para doscientos veinticinco alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

24562 REAL DECRETO 2367/1981, de 4 de septiembre, por el que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a niños residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios de EGB por no existir censo suficiente que los justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos

sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela-Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifica:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Icod de los Vinos. Localidad: Icod de los Vinos. Escuela-Hogar para ciento cuarenta y cuatro plazas de escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en la Escuela-Hogar creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

24563

REAL DECRETO 2368/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar, en Sestao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), en sesión celebrada el ocho de julio de mil novecientos ochenta, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de tres Centros docentes, uno de Formación Profesional, uno de Educación General Básica y uno de Preescolar, en aquella localidad. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de los Centros docentes citados deberá entenderse rectificado en el sentido de que los terrenos se ponen a disposición del Gobierno Vasco, para el fin indicado.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de los Centros docentes necesarios, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de los Centros docentes a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a instancias del Ayuntamiento de Sestao con la conformidad del Gobierno Vasco manifestada mediante escrito de siete de abril de mil novecientos ochenta y uno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar, de los terrenos que a continuación se indican:

A) Terrenos destinados a Centro de Formación Profesional:

Número uno. Parcela de terreno de cien metros cuadrados de superficie, propiedad de don Victoriano López, cuyos linderos son: Al Norte, con la calle Vázquez de Mella; al Sur, con la casa número treinta y nueve de dicha calle; al Este, con la casa número treinta y tres, y al Oeste, con la casa número treinta y siete, ambas de la calle Vázquez de Mella.

Sobre dicha parcela se encuentra edificada una casa señalada con el número treinta y cinco de la calle Vázquez de Mella y que ocupa una superficie en planta, aproximadamente, de setenta y cinco metros cuadrados y compuesta de planta baja y piso, ambas destinadas a viviendas.

Número dos. Parcela de terreno de ciento diez metros cuadrados de superficie, propiedad de don Antolín Rodríguez y don